Propone la siguientes indicaciones al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley n° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala. (boletín nº 9.656-15)

En el inciso primero del artículo 3° letra C:

En el párrafo a continuación del primer punto seguido:

1.- En el inciso segundo, intercalar a continuación de la palabra "naves", la expresión "mercantes mayores".

2.- En el inciso segundo, intercalar a continuación de la palabra "cabotaje", la oración "marítimo, entre puertos con capacidad para recibir embarcaciones de estas características".

3.- En el inciso segundo, agregar a continuación de la palabra "pasajeros,", la oración "cuenten con capacidad de pernoctación a bordo, tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos, y cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente."

4.- Suprimir el siguiente texto "Sólo se podrá efectuar cabotaje de pasajeros en naves extranjeras cuya capacidad de transporte sea inferior a 400 pasajeros, cuando en la correspondiente ruta específica no exista disponibilidad de naves chilenas, lo que será determinado y autorizado en la forma establecida en un reglamento dictado por la autoridad competente."

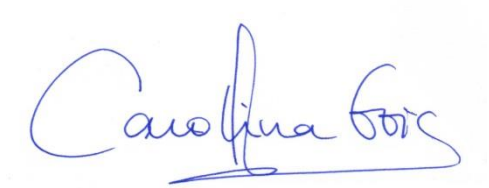

Carolina Goic Boroevic
H. Senadora